

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 06 SET. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A. E-005418

Doctor:
JORGE JIMENEZ MESINO
Representante Legal
PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA
Corregimiento de Repelón
Calle 7 N° 7 - 109
Repelón - Atlántico

Ref: Auto No. 00001207

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1511-452
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto N° 1624 del 24 Diciembre del 2015. Notificado por aviso N° 00331 del 9 de Septiembre del 2016, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - Atlántico, identificado con Nit 802,001,292-8, Representado Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a las obligaciones realizadas mediante los Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012, y el Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015, el cual hace referencia al presunto incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, el cual hace referencia a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, y el Artículo 2.2.3.3.5.17, del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales, Artículo 2.8.10.12. el Decreto 780 del 2016, el cual hace referencia al Tratamiento de residuos o desechos peligrosos, que a la fecha del inicio de la investigación presuntamente no se le ha dado el respectivo cumplimiento.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - Atlántico, identificado con Nit 802.001.292-8, en la que se determinó el presunto incumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, referente con la no realización de las caracterizaciones de sus aguas residuales

Se debe tener en cuenta que esta investigación se inició con base en el decreto 351 del 2014, por lo que es necesario aclarar que a partir del sexto (6) día del mes de mayo del año 2016, entro en vigencia el 780 del 2016, por lo tanto, todas las decisiones ambientales que se adoptaran serán bajo este Decreto; una vez realizada la comparación, entre el nuevo Decreto y las normas anteriormente aplicables a la presente situación fáctica, nos damos cuenta que no existe una variación sustancial, sino una simple compilación de todas las normas vigentes que regulan el tema ambiental

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante los Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012, y el Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015, por medio de los cuales se le requirió tramitar el permiso de vertimientos líquidos, y presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, de igual forma el presunto incumplimiento sobre las disposiciones, transporte, y tratamiento de los residuos hospitalarios, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita de inspección al PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - Atlántico, para verificar los hechos materia de investigación, de la cual se derivó el Informe Técnico N°000443 del 17 de Mayo del 2018, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió dicho Puesto de Salud.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

- I. Incumplimiento de los Requerimientos contenidos en los Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012, y el Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento del LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - Atlántico, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante los Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012, y el Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015, luego de la revisión del expediente 1511-452, contentivo de la información de dicho PUESTO DE SALUD, así como de la Visitas Técnicas efectuadas, se pudo observar que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento en el tiempo establecido.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N° N°00443 del 17 de Mayo del 2018, en el que se señala lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones Planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016. donde se observó:

El Centro de Salud de Villa Rosa, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.

El Centro de Salud de Villa Rosa, no ha contratado los servicios de una empresa especializada, para la recolección, transporte tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados, estos residuos son llevados a la ESE Hospital de Repelón.

No se aportaron los recibos de recolección ni las actas de disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados, son recogidos por la Auxiliar de enfermería, esta cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas y gorro, para la manipulación de los residuos hospitalarios peligrosos, se encuentra capacitada en el manejo de los residuos peligrosos sin embargo no se presentó en el momento de la visita el cronograma y las actas de capacitación.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), del Centro de Salud de Villa Rosa, son recogidos por la empresa Inter Aseo S.A ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana. (Martes, jueves y sábados)

El Centro de Salud, no presento Plan de Contingencia y/o Emergencia.

La entidad no cuenta con un área de almacenamiento central que cumpla con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de los Residuos peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; los residuos son dispuestos en canecas con bolsas rojas en el área donde se generaran hasta su recolección.

Los residuos hospitalarios generados no son pesados, etiquetados ni rotulados son embalados y envasados; no se pudo establecer la cantidad de residuos hospitalarios peligrosos generados antes de que estos sean llevados a la ESE Hospital de Repelón para su disposición final, por no contar con una

5/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

empresa especializada.

En la actualidad el Centro no está diligenciando los formatos RH1, anexos 3 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos generados en el Centro de Salud de Villa Rosa, son provenientes de las actividades desarrolladas en el Centro de Salud (lavado de manos, baños, limpieza y el servicio de Odontología) y estos son vertidos a una poza séptica.

El servicio de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa del Acueducto Comunitario del Municipio de Repelón.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 001176 del 10 de Noviembre del 2011, Notificado por Edicto N° 00448 del 9 de Agosto del 2012	CUMPLIMIENTO
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Villa Rosa.</p> <p>PRIMERO: requerir al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA corregimiento, de Repelón-Atlántico, con Nit N° 802.001.298-8, ubicado en la Calle 7 N° 7-35 Repelón- Atlántico para que en el término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. ❖ Contratar los servicios de una empresa especializada que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. ❖ Enviar copia de la Cámara de Comercio vigente. ❖ Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos. ❖ Implementar el área de almacenamiento para residuos hospitalarios peligrosos y residuos ordinarios con todas las recomendaciones como acceso restringido, protección de aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua, separación por tipo de residuo, debe estar señalizado que cumpla con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares Resolución 1164 del 2002. ❖ Realizar la Caracterización de las aguas residuales en un lugar ubicada antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros : pH, Caudal, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, y algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. ❖ Informar sobre el manejo y mantenimiento que se le da a la poza séptica que recoge las aguas residuales que se generan en el interior del Centro de Salud, la empresa que realiza esta actividad debe estar certificado para esta clase de trabajos. 	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
Auto N° 000031 del 6 de Febrero del 2014, Notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015	CUMPLIMIENTO
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Villa Rosa, ubicado en el Municipio de Repelón. Atlántico.</p> <p>PRIMERO: requerir al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA Nit 802.001.298-8, ubicado en la Calle 7 N° 7-35 representado legalmente JORGE MECINO JIMENEZ en el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos. 2. Presentar de manera inmediata un programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS – componente interno correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad para el 2013. 3. Deberá de enviar de manera inmediata el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares Resolución 1164 del 2002 como son: <ol style="list-style-type: none"> 1. Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones. 2. Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico 3. Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado. 4. Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape 5. Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador. 	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>Cumplió se evidencio en la visita.</p> <p>Cumplió se evidencio en la visita.</p> <p>Cumplió se evidencio en la</p>

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

<p>6. Los recipientes deben ser rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenece y los símbolos internacionales.</p> <p>7. Código de colores deberá implementarse tanto para los recipientes rígidos como reutilizables como para recipientes desechables.</p> <p>SEGUNDO: requerir al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA Nit 802.001.298-8, ubicado en la Calle 7 N° 7-35 representado legalmente JORGE MECINO JIMENEZ, para que presente de forma inmediata un informe sobre las gestiones realizadas durante los últimos 6 meses el cual deberá contener, conforme al cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación el personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligroso y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna disposición final por clase de residuos.</p>	<p>visita.</p> <p>Cumplió se evidencio en la visita.</p> <p>No cumplió.</p> <p>Cumplió se evidencio en la visita.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>Auto N° 00001950 del 31 de Diciembre del 2015, Notificado por Aviso N° 000165 del 06 de Julio del 2016.</p>	
<p>REQUERIMIENTO</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>Por el cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud de Villa Rosa, Corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico.</p> <p>PRIMERO: requerir al Puesto de Salud de Villa Rosa localizado en la Calle 7 n° 7-24, corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico, identificado con Nit N° 802.001.298-8, representado legalmente por el Doctor JORGE MESINO JIMÉNEZ o quien haga las veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones.</p> <p>a). Deberá elaborar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta y teniendo los siguientes ítems de los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Objetivo general. ✓ Información general. ✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y Ambiental. ✓ Programas de educación y formación ✓ Segregación en la fuente. ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios. ✓ Movimiento interno de los residuos ✓ Almacenamiento de los residuos hospitalarios ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas. ✓ Plan de contingencia ✓ Indicadores de gestión interna ✓ Cronograma de actividades ✓ Revisión de los programas. ✓ Costos del Plan. <p>Anexos (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS)</p> <p>b). Deberá contar con los servicios de una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos hospitalarios, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que genera menos de 10 kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.</p> <p>c) Deberá presentar a la corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A informes detallado sobre las gestiones externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de salud. • Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios. • Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. • Certificado del almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitanlos concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. • El puesto de Salud deberá realizar el pesaje, embalaje, rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos antes de ser entregado a la empresa especializada. • El puesto de Salud deberá enviar los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. <p>Una vez pesetadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

<p>d). Deberá realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por el centro de salud de Rotinet donde se evalúen los siguientes parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, y algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, dado que el Centro de Salud de villa Rosa hace sus vertimientos a una poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la Poza séptica para este requerimiento se otorga un plazo de treinta (30) días.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> > Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. > En lo que respecta al Caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que el Puesto de Salud presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. > Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. <p>e). Deberá construir un área de almacenamiento para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución N° 1164 de 2002.</p> <p>Estos sitios deben de reunir ciertas características con forme la clasificación de residuos; estas son:</p> <p style="margin-left: 20px;">Estas Características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización. • Cubierto para protección de aguas lluvias. • Iluminación y ventilación adecuadas. • Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior • Equipo de extinción de incendios. • Acometida de agua y drenajes para lavado. • Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. <p>f). Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>g) Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la autoridad Ambiental Competente C.R.A.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, en la visita realiza no se evidencio.</p> <p>No cumplió, en la visita realiza no se evidencio.</p> <p>No cumplió, en la visita realiza no se evidencio.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>Auto 00001624 del 24 de Diciembre del 2015, Notificado por Avisos N° 000331 del 9 de septiembre del 2016</p>	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra el centro de salud Villa Rosa- Nit 802.001.292-8</p> <p>PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA – Nit 802.001.298- 8, a través de su representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>Que para el presente caso corresponde al ejercicio de una actividad comercial ante el CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA – Nit 802.001.298- 8, sin contar con los instrumentos de control ambiental correspondientes, como el caso de permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.1. del decreto 1079 de 2015; incumplimiento sobre disposición, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 351 del 2014 y el Artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015.</p>	

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico y revisada la información de los expedientes 1511- 452 se puede concluir lo siguiente:

El Centro de Salud de Villa Rosa, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual deberá de elaborar y ajustarlo a los servicios prestados; al igual que al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; y lo establecido al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Chapuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

Mediante el Auto 00001624 del 24 de Diciembre del 2015, Notificado por Avisos N° 000331 del 9 de septiembre del 2016 se inicia un proceso sancionatorio contra el CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA, Que para el presente caso corresponde al ejercicio de una actividad comercial sin contar con los instrumentos de control ambiental correspondientes, como el caso de permiso de vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1079 de 2015; incumplimiento sobre disposición, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 2016.

El Centro de Salud de Villa Rosa, no ha contratado los servicios con la empresa especializada para recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

El Centro de Salud de Villa Rosa, no presento el cronograma ni actas de capacitación del personal que labora en el Centro de Salud. Inciso 2 Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.

No presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, ni los Formatos RH1 anexo 3 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El Centro de Salud, no realiza el pesaje ni etiquetado de las bolsas para la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos generados en la entidad.

Actualmente el Centro de Salud de Villa Rosa, no cuenta con un área de almacenamiento central para la disposición de los residuos hospitalarios, estos son dispuestos en el lugar donde se generan para posteriormente ser recogidos y llevados a la ESE Hospital de Repelón, para su transporte y disposición final.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, sus aguas residuales son provenientes del lavado de manos, baños, aseo y del servicio de odontología, estos son vertidos a una poza séptica en las instalaciones del Centro de Salud, No cuenta con un permiso de vertimientos líquidos requerido mediante Auto 00001624 del 24 de Diciembre del 2015, Notificado por Avisos N° 000331 del 9 de septiembre del 2016 sin embargo deberá presentar la caracterización de sus agua residuales antes de ser vertidas a la poza séptica. La entidad no presento el mantenimiento preventivo de la poza séptica.

Permiso de Concesión de Agua: El Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministrada la empresa e Acueducto comunal del Municipio.

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016.

En primera medida, de la revisión del expediente 1511-452, se evidencio que LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, a la fecha de la revisión de la documentación que reposa en el expediente, desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios que generan vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo cual viola la norma de vertimientos (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018), motivo por el cual resulta ser LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domesticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.292-8, Representado Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

Japcu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, son las siguientes:

Artículo 2.8.10.12. el Decreto 780 del 2016, señala: *Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.* En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos. (Artículo 12 del Decreto 351 de 2014)

Artículo 2.2.6.1.3.1. El Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 señala: *Obligaciones del Generador.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; (...).

Artículo 2.2.3.3.4.10, del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, señala lo siguiente: *Soluciones individuales de saneamiento.* “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Artículo 2.2.3.3.5.17. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 señala: *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.* Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículos 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, señala: *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos.* El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información. (...).

III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante los Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012, y el Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015, Infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 2016.

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T- 418 de 1997, señaló:

“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se le requirió, obligaciones ambientales establecidas mediante los Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012, y el Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

De la revisión del expediente N°1511-452, se puede evidenciar que esta Corporación a través de los Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012, y el Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015, requirió al PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, se le requiere presentar a esta Autoridad los requisitos necesarios para obtener el permiso de vertimientos líquidos, y las caracterizaciones de sus aguas residuales, por lo que esta entidad se encuentra realizando los vertimientos sin el debido permiso.

Así las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de los actos administrativos Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012, y el Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficiarios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Auto N°0001624 de 24 de Diciembre del 2015, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: *“PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental*

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever”.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

Que teniendo en cuenta que LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico, Representado Legalmente por el DR. JORGE JIMENEZ MESINO, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos sin contar con el permiso de vertimientos, la no presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales, de igual forma el incumplimiento sobre las disposiciones, transporte y tratamiento de los residuos hospitalarios, omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012, y el Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015, por no tramitar el permiso de vertimientos, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que a LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico o, cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN -PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico, identificado con Nit 802.001.292-8, representado legalmente por el DR. JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Cargo 1- Presunto incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante los siguientes Autos:

- Autos N° 0001176 de 10 de Noviembre del 2011, notificado por Edicto N°00448 del 9 de Agosto del 2012.
- Auto N°000031 del 6 de febrero del 2014, notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015, presentado la información parcialmente, incumpliendo los siguientes ítems:
 1. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos.
 2. Presentar de manera inmediata un programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS – componente interno correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad para el 2013.
 3. – 6. Los recipientes deben ser rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenece y los símbolos internacionales.
 4. **ARTICULO SEGUNDO:** requerir al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA Nit 802.001.298-8, ubicado en la Calle 7 N° 7-35 representado legalmente JORGE MECINO JIMENEZ, para que presente de forma inmediata un informe sobre las gestiones realizadas durante los últimos 6 meses el cual deberá contener, conforme d cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación el personal, actas d reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligroso y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna disposición final por clase de residuos.
- Por medio de los cuales se les requirió presentar al PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico, los siguientes instrumentos de control Ambiental, solicitar el permiso de vertimientos, presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, de igual forma el cumplimiento sobre las disposiciones, transporte y

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001207 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO,”.

tratamiento de los residuos hospitalarios, ante la autoridad ambiental competente que a la fecha no han sido presentados.

Cargo 2- Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON – Atlántico, Representada legalmente por el Dr. JORGE JIMENEZ MESINO, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico N°000443 de 17 de Mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

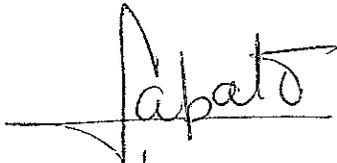
SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

05 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1511-452

Elaborado por: Nini Consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.